

**BOLETIN OFICIAL**

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1895.**

**COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS**

DE

**Bienes Nacionales**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

*Remate para el día 26 de Octubre de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.*

**Partido de Soria****LEDRADO**

agregado á Aldehuelas (las.)

*Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 2.781 del inventario.—Un terreno de pastos denominado Humbria, sito en término de Ledrado, agregado á Aldehuelas (las), procedente de sus propios comunales, que limita al Norte con un paso de ganados entre este terreno y el Barranco; Sur con una colada entre el mismo y el término de Valloria, Este paso ó servidumbre de labores y Oeste paso para el abrevadero del Barranco.

Ocupa una superficie según los límites indicados por el perito práctico de 16 hectáreas y 16 áreas, equivalentes á 25 fanegas y 3 celemines de marco Nacional.

Es terreno de mala calidad con exposición Norte, declinando al Barranco y su producción es pastos de regular calidad para el ganado.

El comprador tendrá derecho á abreviar sus ganados, siempre que lo haga por los pasos y servicios de antiguo establecidos, en el sitio denominado El Barranco.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Julian Revilla, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren lo tasan en renta en 16 pesetas, capitalizado en 360 pesetas y en venta en 400 pesetas.

Tipo para la subasta el de la tasación en venta. Importa el 5 por 100, 20 pesetas.

*Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 2.986 del inventario.—Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra y un cerrado destinado á pastos, sita en Ladrado, agregado á Aldehuelas y procedente de la Iglesia, que miden en junto 4 hectáreas, 73 áreas y una centiárea, equivalentes á 2 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de marco Nacional, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de tercera calidad en el pago denominado Cerrillo de Mozón, de 41 áreas y 86 centiáreas ó sean 7 celemines y 3 cuartillos, que linda al Norte con propiedad de Braulio Baenz, Sur y Oeste de José García y Este con el camino de Yangnas.

2. Otra de igual clase encima del Ribazo de la Carrera, de cabida una hectárea, 8 áreas y 83 centiáreas, equivalentes á una fanega, 8 celemines y 2 cuartillos, que linda al Norte con propiedad de Manuel García, Sur con otra de Esteban Jimenez, Este con otra de Casta Malo y Oeste con otra de Juan García.

3. Otra en el pago de La Mata del Poyo, de cabida 96 áreas y 38 centiáreas, ó sean una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos, que linda al Norte con propiedad de José Martínez, Sur, con otra de María Hernández, Este con otra de Gabina Revilla y Oeste con un cimiento.

4. Otra en el Pradillar de la Hoya, de cabida 23 áreas y 2 centiáreas, equivalentes á 4 celemines y un cuartillo, que linda al Norte con propiedad de Esteban Jimenez, Sur con dicho Pradillar, Este con una vereda y Oeste con propiedad de Esteban Jimenez.

5. Otra en La Boca de los Casares, de cabida 43 áreas y 95 centiáreas ó sean 8 celemines y un cuartillo, que linda al Norte con una colada, Sur con

propiedad de Benito Revilla, Este con otra de Manuel García y Oeste con la vereda de Las Llanas.

6. Un cerrado destinado á pastos denominado Prado Señor, de cabida una hectárea, 59 áreas y 7 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos, que linda al Norte con propiedad de José Martínez, Sur con otra de Julian Revilla, Este con un yermo y Oeste con propiedad de Domingo Casas.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren, la tasan en renta en 2 pesetas 48 céntimos, capitalizada en 56 pesetas y en venta en 62 pesetas.

Tipo para la subasta 62 pesetas.

Importa el 5 por 100 3 pesetas 10 céntimos.

## VALLORIA,

### agregado á Aldehuelas (las)

*Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 2.782 del inventario.—Un monte de roble denominado La Mata, sito en término de Valloria, agregado á Aldehuelas (las) y procedente de sus propios comunales que linda al Norte con una servidumbre para el ganado del pueblo, Sur yermo de la propiedad de varios vecinos de Valloria. Este los prados de la Mata y labores y Oeste peñascales de las perdices.

Su superficie según los límites indicados por el perito práctico es de 31 hectáreas y 25 áreas, equivalentes á cuarenta y ocho fanegas y 10 celemines de marco Nacional.

Su suelo es de mediana calidad, tiene poco fondo está pendiente en dirección Este á Oeste con declinación al río Cidacos, y su producción es roble poco desarrollado, estrepa, espino, aliaga, sabina y acebo.

Dentro del perímetro de este terreno existen dos puentes denominados Del Razo y del Cuervo.

Existen además dos coladas de las que una entra en el sitio denominado Portera de la Mata, que cruza el terreno de Sur á Este y sale por cima de los prados de la Mata en Zagacerrillo y la otra empieza en el mismo punto y sale á la Portera somera cruzando en dirección Sur Nordeste: ambas son de 25 varas y las cuales respetara el comprador, pues han sido descontadas de la cabida total y están establecidas de antiguo.

Tanto el comprador como los vecinos del pueblo tendrán derecho á abreviar sus ganados en el río Cidacos al pié del puente de La Mata, siempre que lo

verifiquen por los pasos y servicios de antiguo establecidos.

Los peritos D. Mannel Barrenechea, perito agrícola y don Braulio Saenz, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren tasan el suelo en 755 pesetas en venta y en 30 pesetas 20 céntimos en renta, y el suelo en 747 pesetas en venta y 29 pesetas 88 céntimos en renta, que en junto hacen 60 pesetas 8 céntimos en renta, capitalizado en 1.368 pesetas y en venta en 1.052 pesetas.

Tipo para la subasta el de la tasación en venta ó sean 1.052 pesetas.

Importa el 5 por 100, 75 pesetas 10 céntimos.

## VILLASECA SOMERA

### agregado á Aldehuelas (las.)

*Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### *Primera subasta.*

Número 2.783 del inventario.—Un terreno de pastos denominado La Mata, sito en término de Villaseca Somera, agregado a Aldehuelas (las) y perteneciente á sus propios, que limita al Norte con término de Villaseca Bajera, Sur y Oeste servidumbre de labores pertenecientes á Luis Blanco, Román Benito y otros, y Este cordel Real de ganados.

Ocupa una extensión superficial según los límites indicados por el perito práctico de 15 hectáreas y 15 áreas, equivalentes á 23 fanegas y 8 celemines de marco Nacional.

Es tierra de mediana calidad con exposición al mediodía y que declina hacia la carretera de Garray á Calahorra, pues forma pendiente y su producción es aliaga y pastos para el ganado.

El comprador tendrá derecho á abreviar sus ganados en el sitio denominado Fuente de abraza suegras, siempre que lo verifique por el paso establecido de antiguo.

Los peritos don Manuel Barrenechea perito agrícola y don José Martínez, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren, lo tasan en renta en 18 pesetas 92 céntimos, capitalizado en 425 pesetas 75 céntimos y en venta en 423 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por 100, 21 pesetas y 28 céntimos.

NOTA. Esta finca está afectá á un censo de 18 reales anuales, que cobra Angel Hernandez vecino de Valduérteles.

Soria 24 de Septiembre de 1895.

*El Comisionado principal,*

FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obli-

gaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desarmotización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la

toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del vapor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anun-

cio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



## Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

**Ley de 9 de Enero de 1877.**

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

**Instrucción de 20 de Marzo de 1877.**

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 24 de Septiembre de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,  
FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

*Ventas de Bienes Nacionales*

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes. . . . . 3 pesetas.

3 meses. . . . . 8 »  
6 » . . . . . 15 »  
12 » . . . . . 28 »

Precios de venta.

Un número corriente. . . . . 1 peseta.  
» atrasado. . . . . 2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3º.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.

